

120

En virtud de la carta de don alonso de castilla y leon conde de  
 castilla cavallero de la orden de calatrava  
 de los condes de castilla y camara  
 de su magestad aqui en villa real de castilla  
 para que se le comitiese el estado de castilla  
 del donatibo de don alonso de castilla labula  
 y natura en virtud de la comision que se  
 hizo de parte de don alonso de castilla y leon  
 el Rey don garcia de abellaneda y saroca  
 uero de la orden de calatrava del mico  
 de lo y camara y arabes el estado de inglaterra  
 con las cosas de castilla y arabes que se  
 e quando es fausto esta impresa el patrimonio  
 de los portos muchos en los que se han fecho  
 como por otros de castilla y arabes  
 nido de perdia de castilla y arabes  
 cion y grandora de la orden de castilla  
 ra obligar a todos los señores de castilla  
 en do consideracion a los señores que se  
 ancho de castilla y arabes y a la fidelidad  
 mdr de castilla y arabes y a la fidelidad  
 quan apuerta de castilla y arabes  
 unta de castilla y arabes y a la fidelidad  
 gando de castilla y arabes y a la fidelidad  
 combatallos tan castilla y arabes y a la fidelidad  
 be de castilla y arabes y a la fidelidad  
 al mico y reputacion de castilla y arabes  
 serba el paz y tranquilidad de castilla  
 y en y castilla y arabes y a la fidelidad  
 siempre de castilla y arabes y a la fidelidad  
 cosas de castilla y arabes y a la fidelidad  
 de castilla y arabes y a la fidelidad  
 en cargo y encomienda de castilla y arabes









Del Poder que para lo tener en nonbre del dho  
concejo y vecinos y por sí mismos toman en su  
de donayr de la dha villa de la rra y rra de stavilla mill  
ducados de principal averinte mill e el millar  
en real e de plata de bte. y lo fundaron sobre los  
bienes de la dha villa y bienes de los vecinos  
particularmente por especial hipoteca de escritura  
tura que se otorgaron ante mi y se acordó de abril  
de noventa e tres y treinta y uno  
que pusieron en certificación para que dello  
conste y se tome la dha suma para pagar  
de depositar los mill e treinta y tres  
y tres ducados y tres reales y se otorgó  
de plata de bte. del primer tercio de los  
cuatro mill e tres ducados y veintidós reales  
que contiene = An. de venencia y banes  
vano publico

Q

Ante mi mismo certifica que el dho concejo y  
vecinos de stavilla usando de la dha facultad  
real de su mayor ayo de la villa de la rra y rra  
y para pagar a los banes de venencia y banes  
de stavilla trescientos y treinta y tres ducados  
dos y cuatro reales por tanto se le dio el dho concejo  
sacado de su dho en el ynter que subiese per  
sona que los quisiese dar en su dha villa  
reditos de su dha villa con los quales  
se hizo la paga de los ducados y reales  
por escritura ante mi en quince de abril  
de este año de mill e seiscientos y treinta y uno  
y la dha villa en favor de la villa de stavilla  
se acordó de pagar de este año de este año y de  
que el mismo día me yaron ante mi se acordó  
que la dha villa en pagar la dha suma de tres  
cientos y treinta y tres ducados y cuatro reales  
de plata de bte. a la dha villa de stavilla  
concurrente a la cantidad con que se cobra de los



111

La dicha escriptura y el nro poder  
de le capitán Pedro de Sa lo que en vecino de esta  
lla depositario nombrado para la rra  
que para el dho efecto y en virtud de facultad  
de sumagstad esta nro pnesta en esta villa  
de forma que con esta facultad me al  
tan solamente sea usado. Sarta en cantidad  
de mil y trescientos y sesenta ducados de plata  
de a once reales. Sarta y dho dia a diez  
de agosto que puse esta certificación para  
que dello conste. Andres de verecya car =

Reverendo con la f. Nro sup. Nro alu pufinas  
deputadas p. Nro y Nro de la am p. de p. de  
dne ba f. de los susm. de con que p. de  
se p. de su Nro. D. in nro  
J. Andres de verecya







Arzobispado millimo el millan y no me  
 nos y de la arrina de los que se piden  
 que se los que se piden de la arrina de la  
 de la arrina de la arrina de la arrina de la  
 los d'os quatro mill d'os de plata d'os  
 por la d'ca gracia y para seguridad de las  
 personas y de los d'os de quien se piden  
 el d'bo como pueda obligar y obligue  
 los d'os propios y rentas y hazer y oír  
 que en la cond' de qual se quiere encriptura  
 y contratos con las fuerzas y firmeza ne  
 cesaria a las quales se interponga la auto  
 ridad de decreto real de un y de otro para  
 que se guarden y cumplan y se execucion  
 de los tales contratos y tenidas aspien  
 para ser meter al furo y de su jurisdiccion de la  
 q' Inces y Justicia de un y de otro y los  
 d'os quatro mill d'os de la d'ca de  
 mano de la persona y los diez en un  
 en poder de la d'ca y se depositen en el d'bo  
 de posesion de persona o brada y de d'  
 nativo para la d'ca pagar de las personas  
 y de los d'os de quien se piden el d'bo como  
 cumplan con los d'os y entregarse el d'bo po  
 nito en qu' se obligan a los d'os  
 se conbertaron en la d'ca pagar con  
 o refuto alguno de lo qual se firmara  
 firmada de un y de otro y de la d'ca  
 de un y de otro en la ciudad de Burgos a quin  
 ce de abril de diez y siete años de Leon  
 de castillo por mandado de su d'ca  
 Corregido de la Cruz

Y en virtud de la real facultad de esta parte  
 el conde de Justicia y regimiento y otros señores  
 particulares de esta villa de Segovia